



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00174 00

Tipo de Proceso: Divisorio

Cuantía: Menor

Analizado el escrito allegado dentro del término concedido así como sus anexos, el despacho encuentra que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo que fuera ordenado en auto de fecha 6 de abril de 2021.

En efecto, a la parte demandante se le ordenó, entre otras cosas, que adecuara el poder allegado teniendo en cuenta que no se identificó de manera clara el asunto para el que se confiere, sin embargo, en el nuevo poder aportado no se determinó de manera clara el asunto para el que se otorgó, pues no se identificó el inmueble objeto de la acción divisoria.

Recuérdese que el inciso primero del art. 74 del CGP estipula que *“los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”* (subraya el despacho).

Entonces, es claro que no basta con que en el poder se mencione que se otorga para adelantar determinado proceso, sino que se debe dejar determinado de manera clara el asunto frente al cual versará juicio, que por tratarse de uno de división de bien inmueble, por lo menos debe identificar el predio que va a ser objeto del trámite.

En ese sentido, y como quiera que una de las falencias advertidas en auto inadmisorio de la demanda aún persiste, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la anterior demanda, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

Segundo. DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ